

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°68887**  
**CAUSA N°35684/2010 SALA I JUZGADO N° 05**  
**“POBLETE MUÑOZ C/ EXPERTA ART S.A. (EX LA CAJA**  
**ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.) S/ ACCIDENTE**  
**ACCION CIVIL”**

Buenos Aires, 07 de Diciembre de 2017

**VISTO:**

El acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 1068

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que el pronunciamiento de grado no se encuentra firme, al haber sido apelado por la parte actora y por CGP AUTOPARTES S.A.; analizados que fueron los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte que el mismo entrañe violación alguna a normas de orden público, ni que encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes, por lo que corresponde acceder a la homologación (art.15 de la LCT). Asimismo, surge de las actuaciones que LA SEGUNDA ART S.A. y GALENO ART S.A. han sido eximidas de responsabilidad sin cuestionamiento alguno al respecto.

II. Atento la nueva forma de finalización del proceso, el mérito, eficacia y la extensión de los trabajos realizados, el monto conciliado, las facultades conferidas al Tribunal por el art.38 L.O., 6, 7, 8 y 19 de la Ley 21.839; 3° inc. b) y g) del D. 16638/57 y las normas arancelarias de aplicación, corresponde regular los honorarios del perito médico, técnico ingeniero y contador en la suma de \$56.000 (pesos cincuenta y seis mil) a cada uno de ellos.

III. Exímase a las demandadas EXPERTA ART S.A. y CGP AUTOPARTES S.A. de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

IV. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

V. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 1068, otorgándole autoridad de cosa juzgada; b) Declarar las costas conforme lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); c) Dejar sin efecto lo resuelto en origen en cuanto la regulación de honorarios y adoptar nuevo pronunciamiento conforme a lo dicho en el punto II; d) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia e) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.



*Poder Judicial de la Nación*

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º,  
Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.

---

*Fecha de firma: 07/12/2017*

*Firmado por: GLORIA M PASTEN DE ISHIHARA, JUEZA DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CAMARA*



#20133140#195484569#20171207140445189